

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

535 *Bases reguladoras con carácter general y vigencia indefinida de subvenciones con destino a la realización de actividades culturales.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1, apartado r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ordena la publicación de las Bases Reguladoras de carácter general con vigencia indefinida de subvenciones destinadas a actividades culturales aprobadas por Ayuntamiento de Linares Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016, del tenor siguiente:

BASES REGULADORAS CON CARÁCTER GENERAL Y VIGENCIA INDEFINIDA DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES.

Las presentes bases con carácter general y vigencia indefinida en tanto no sean modificadas o derogadas por el Pleno del Ayuntamiento de Linares, tienen por objeto establecer las normas que han de regir las subvenciones destinadas a financiar actividades de interés cultural en procedimiento de concurrencia competitiva a tanto alzado.

Primera.-Objeto, gastos subvencionables, cuantía global máxima y principios informadores.

1.1. Objeto subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención al amparo de las presentes bases, aquellas actividades culturales de utilidad o interés social realizadas por entidades o asociaciones cuyo objeto social sea la promoción y/o difusión de la cultura en sus distintas manifestaciones, así como los proyectos culturales de la misma índole por personas físicas y, específicamente deberán englobarse dentro de lo relacionado a continuación:

a. Proyectos subvencionables:

Exposiciones, conciertos, edición de publicaciones, conferencias, actuaciones de grupos de teatro, danza y musicales, certámenes literarios, talleres culturales infantiles y juveniles, recuperación de la cultura popular y tradicional, y en general todos aquellos que completen la programación cultural del Ayuntamiento de Linares que se lleve a cabo dentro del año de la convocatoria.

b. Conceptos subvencionables:

Dentro de dichas actividades serán gastos subvencionables siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad:

- Montaje de espectáculos y actos culturales.
- Gastos de material no inventariable para la realización de actividades.
- Gastos de transporte.
- Colaboraciones de personal técnico.
- Gastos de propaganda y publicidad.

1.2. *Gastos subvencionables.*

1.2.1.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos de los enumerados en la base 1.1, apartado b), cuyo pago se acredite de forma indubitable, dentro del período de ejecución que se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

1.2.2.

En el supuesto de no poder acreditar el pago de todos los gastos realizados, se establecen las siguientes reglas de proporcionalidad en la incoación de procedimientos de derecho al cobro o de reintegro, donde la subvención es "S", el Gasto efectivamente pagado (subvencionable) es "GS", el Gasto no efectivamente pagado (no subvencionable) "GNS", el porcentaje aplicable a la pérdida de derecho al cobro o reintegro es "%" y, finalmente el importe de pérdida de derecho al cobro o reintegro "I":

- a) $GNS = S - GS$
- b) $\% = GNS/S$
- c) $I = \% \times S$

1.2.3.

En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

1.2.4.

En el caso de no incorporar lo exigido por el apartado anterior, o, se hubiera optado por una oferta que no fuera la más favorable económicamente sin la adecuada justificación, el gasto al que se refiera será considerado no subvencionable, aplicándose lo establecido en el apartado 1.2.2. del presente epígrafe.

1.2.5.

No son subvencionables los gastos de licencias, asesoramiento legal, teléfono, Internet, mantenimiento de sedes y cualquier otro de similar naturaleza. Tampoco los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y

penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Asimismo, no serán subvencionables los costes indirectos.

1.3. *Cuantía global máxima, compatibilidad.*

1.3.1. Cuantía global máxima.

La concesión de estas subvenciones estará limitada por el crédito disponible que, para cada anualidad se establezca mientras dure la vigencia de las presentes bases, en la aplicación presupuestaria que se determine dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Linares y que se concretará en la correspondiente convocatoria anual, previa retención de crédito que se realice por la Intervención Municipal, a solicitud del Servicio Municipal de Cultura.

1.3.2. Compatibilidad.

1.3.2.1.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas, en los términos establecidos en los artículos 14.1.d) y 19.3 y 4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1.3.2.2.

Siempre que la suma de los importes de todas las concurrentes, incluida la otorgada como consecuencia de esta convocatoria, no supere el coste de la actividad subvencionada.

1.3.2.3.

Es obligación responsable del beneficiario la comunicación de la concurrencia de subvenciones al órgano concedente.

1.3.2.4.

La omisión de esta obligación será causa de modificación de la resolución de concesión, detrayendo de la cuantía concedida el importe que exceda del coste total de la actividad o, en su caso, dando lugar a incoación de expediente de reintegro total o parcial, así como de sanción.

1.4. *Principios informadores.*

1.4.1.

La convocatoria y tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.

1.4.2.

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

1.4.3.

Las subvenciones otorgadas en años anteriores, por el Ayuntamiento de Linares no implican derecho preferente alguno a favor de los beneficiarios y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.

1.4.4.

Las subvenciones que se concedan estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Segunda.-Competencia orgánica.

2.1.

La competencia para la aprobación de las presentes bases generales le viene atribuida al Pleno del Ayuntamiento de Linares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.2 de la LGS en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2., apartado d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuyo apartado 4º, la configura como indelegable.

2.2.

La competencia para el otorgamiento y justificación de subvenciones vendrá determinada por lo que anualmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares y sus Organismos Autónomos; actualmente se contempla atribuida a la Junta de Gobierno Local.

2.3.

La aprobación de la correspondiente convocatoria anual le corresponderá al Alcalde, que ordenará asimismo su publicación.

Tercera.-Beneficiarios.

3.1. *Requisitos de los beneficiarios.*

3.1.1.

Podrán ser beneficiarios de subvención personas físicas y asociaciones o entidades culturales sin ánimo de lucro siempre que no incurran en ninguna de las causas de prohibición establecidas por el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Linares, conforme a lo dispuesto en el art. 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (Sólo en el caso de entidades).

- Que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en el término municipal de Linares.

Cuarta.-Solicitudes y documentación.

4.1. *Personas jurídicas:*

4.1.1. Las entidades interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- Solicitud en el modelo establecido en el anexo I de las presentes bases, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad correspondiente.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, si es la primera vez que establece relación administrativa con el Ayuntamiento de Linares y, en todo caso, siempre que hubieran sido objeto de modificación.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad.
- Tarjeta de Identificación Fiscal (copia compulsada si carece de código electrónico).
- Certificado del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Certificado del secretario de la entidad del acuerdo de solicitud adoptado por su Asamblea o Junta directiva, y de acreditación de la personalidad de la persona que ostenta la presidencia de la misma, según modelo que se adjunta como anexo II.
- Proyecto explicativo de los objetivos y presupuesto desglosado de ingresos y gastos, según modelo que se adjunta como anexo III.
- Declaración del representante legal de la entidad de quedar obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento, referente a cualquier circunstancia o extremo relativo a la actividad.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad respecto a la no modificación de los estatutos, en el supuesto contemplado en el apartado b) del presente epígrafe.
- Certificado bancario de cuenta corriente de la entidad.
- Declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, respecto a la concurrencia o no con otras subvenciones, provenientes de cualquier entidad pública o privada, para el mismo objeto.
- Declaración responsable de estar al corriente con la Hacienda Pública, Tesorería General de la Seguridad Social y Ayuntamiento de Linares.

4.1.2.

En el supuesto de que la documentación incorporada a la solicitud sea incompleta o no figure alguno de los datos exigidos, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación preceptiva con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y la misma será archivada sin más trámite.

4.2. *Personas físicas:*

4.2.1.

Las personas físicas presentarán la misma documentación salvo lo indicado en los apartados b), d), e) y f) y les será de aplicación lo expresado en el punto 3.1.2.

4.2.2.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

4.2.3.

Aquellos que deseen acogerse a la posibilidad de pago anticipado, deberán aportar, además, los documentos que se enumeran en las bases 9.2 y 9.6 del presente texto.

Quinta.-Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

5.1.

Las solicitudes se deberán formular en los impresos anexos a esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Linares, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente. También podrán presentarse por los medios y en la forma a los que se refieren artículo 14 y 16.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará el vigésimo día posterior inclusive, si éste fuera festivo se entenderá prorrogado al día hábil inmediato siguiente. La Convocatoria se publicará, además, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Linares.

5.3.

Las sucesivas convocatorias, que establecerán el plazo y el lugar de presentación en cada anualidad se realizarán a través del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y otros medios admisibles.

Sexta.-Exclusiones.

6.2.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley General de Subvenciones y en el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

6.3.

A tales efectos, los solicitantes deberán declarar no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, mediante la presentación de declaración responsable firmada por el mismo y, en el caso de entidades por su representante legal, según modelo que se adjunta como anexo I.

6.4.

No podrán concederse en ningún caso subvenciones a persona física o jurídica que tenga otorgada subvención anterior por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismo Autónomos, cuya justificación no haya sido aprobada por el órgano competente.

6.5.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes de subvención formuladas por persona física o jurídica que no haya presentado, al menos, la cuenta justificativa de subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de Linares o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de justificación esté vencido. No obstante lo anterior, si no hubiera transcurrido el plazo para la justificación de la subvención, podrán ser admitidas y concedidas en el supuesto de cumplimiento del resto de requisitos establecidos en la convocatoria.

6.6.

En el caso de que el beneficiario presente la justificación de subvenciones en tiempo y forma y aún no hubiera recaído resolución del órgano competente aprobando la justificación, la insuficiencia de la misma o la no conformidad y se proceda a nuevo otorgamiento de subvención bajo condición suspensiva de fiscalización, se podrá proceder, en función del resultado de fiscalización de la misma, al reparo suspensivo del pago de la otorgada u otorgadas, a la modificación de la resolución de su concesión e, incluso, a la pérdida del derecho al cobro.

Séptima.-Procedimiento y Criterios de valoración de las solicitudes.

7.1.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas.

7.2.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no incida en ninguna causa de exclusión, se atenderá a criterios no discriminatorios y objetivos, de conformidad con la finalidad de la presente convocatoria:

7.3.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo a los siguientes criterios y de acuerdo al siguiente baremo:

1. *Trayectoria de la persona o asociación:*

- Menos de dos proyectos realizados: 0
- Entre dos y cinco proyectos realizados: 1
- Entre seis y diez proyectos realizados: 3
- Más de diez proyectos realizados: 5

2. *Continuidad del proyecto:*

- No existe ningún proyecto anterior: 0
- El proyecto se ha realizado durante 1 ó 2 años: 1
- El proyecto se viene realizando de 3 a 5 años: 3
- El proyecto se viene realizando desde hace más de 5 años: 5

3. *Transversalidad del proyecto:*

- El proyecto solo implica a una disciplina artística: 0
- El proyecto implica a dos disciplinas artísticas: 1
- El proyecto implica a tres disciplinas artísticas: 3
- El proyecto implica a más de tres disciplinas artísticas: 5

4. *Ámbito geográfico de los participantes del proyecto:*

- Carácter local: 1
- Carácter provincial: 2
- Carácter regional: 3
- Carácter nacional: 4
- Carácter internacional: 5

Octava.-Instrucción del procedimiento de concesión.

8.1.

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

8.2.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo, previo Informe del titular del Órgano Instructor, por una Comisión Técnica de Valoración cuya composición se determinará por resolución al Alcalde del Ayuntamiento de Linares.

8.3.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes el órgano instructor podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación, advirtiéndole que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud y ésta será archivada sin más trámite, previa resolución de archivo.

8.4.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluyan, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas, las cuantías de las subvenciones a conceder, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes Bases.

8.5.

El órgano instructor remitirá a la Intervención Municipal (Subvenciones y Ayudas) del Ayuntamiento de Linares, el Informe de la Comisión de Valoración y las solicitudes presentadas acompañados de su informe en virtud de lo establecido por el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para su fiscalización respecto al cumplimiento de condiciones y existencia de crédito adecuado y disponible.

8.6.

El órgano instructor formulará propuesta de resolución ante el órgano concedente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

8.7.

La resolución hará constar de forma expresa:

- La relación de solicitantes.
- Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

8.8. *Plazo máximo para resolver:*

8.8.1.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no excederá de seis meses

contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa (artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

8.9. *Notificación.*

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1,b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediendo a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, notificándose a los beneficiarios individualmente.

8.10. *Publicidad.*

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida en aquellos elementos en los que sea posible.

8.11. *Recursos.*

Contra los actos de resolución expresa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u optar por no interponer recurso de reposición e interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, regulado en los artículos 10 al 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

*Novena.-*Importe y abono de la subvención.

9.1.

La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base séptima y el límite global establecido en las presentes bases.

9.2.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

9.3.

Tras recibir la notificación de la Resolución de la Junta de Gobierno Local por la que adquiere la condición de beneficiarios y antes de proceder al abono de la subvención, los beneficiarios deberán aportar:

- Certificado de la Agencia Tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública.

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Certificado del Ayuntamiento de Linares, por el que se acredite encontrarse al corriente con la Hacienda Local.

9.4.

El abono de subvenciones se realizará mediante pago anticipado, tras la adopción del acuerdo firme de concesión, en virtud de lo establecido en el artículo 88.2 del R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exigiéndose la constitución garantía en este tipo de subvenciones siempre que su importe no supere 1000 euros.

9.5.

En cualquier caso y, de conformidad con el artículo 34.4 de la LGS: sólo “podrá realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que este haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya transcurrido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso”.

9.6.

A tales efectos deberá acreditar la no concurrencia de ninguno de los supuestos anteriores mediante:

- Documentos justificativos de no estar incurso en los supuestos anteriormente descritos o declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Certificaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria y del Ayuntamiento de Linares de estar al corriente de sus obligaciones con las mismas.

Décima.-Justificación de la subvención.

10.1. *Forma de justificación:*

La justificación de subvenciones constituye un acto de obligado y responsable cumplimiento de los beneficiarios de subvenciones concedidas por Administraciones Públicas, se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto y del pago efectivamente realizado por un importe equivalente al de la subvención otorgada.

- Cuenta justificativa de ingresos y gastos de la totalidad de la actividad subvencionada. (Anexo IV).
- Memoria descriptiva de la actividad cultural efectivamente realizada que elaborará el

beneficiario y que consistirá en un resumen de la actividad subvencionada, cronología, lugar de celebración, número y tipo de participantes, fotografías, recortes de prensa y folletos para comprobar que se ha dado la adecuada publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Linares.

- Declaración responsable sobre la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.
- Facturas originales o copias compulsadas, por un total igual al de la subvención concedida, cuya fecha de emisión y acreditación del pago se encuentre dentro del período correspondiente establecido en cada convocatoria y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Recibos originales o copias compulsadas en el supuesto de colaboraciones profesionales, gastos de manutención o desplazamientos en coches propios que deberán contener la correspondiente retención a cuenta de IRPF y acreditar su pago.
- Toda aquella documentación que se estime oportuna requerir para la acreditación de la consecución de la finalidad de la subvención y del uso de los fondos públicos otorgados.

10.1.1.

No se admitirán tickets como acreditaciones de gastos realizados, aunque sí facturas simplificadas en los casos en los que legalmente están permitidas, en los términos establecidos en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

10.1.2.

La acreditación de los pagos se hará mediante la presentación del cargo en cuenta de la transferencia realizada, del talón, cheque o domiciliación o, en el supuesto de pagos en efectivo y al contado, con la firma y recibí del perceptor en el documento.

10.2. *Plazo de justificación.*

10.2.1

El Plazo de justificación de las subvenciones para cada anualidad se establecerá en la correspondiente convocatoria anual.

10.2.2.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Décimo primera.-Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios están obligados a:

- Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante el Ayuntamiento de Linares la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento de Linares la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública como privada.
- A presentar la documentación exigida en la base décima, así como facilitar cualquier comprobación que por parte del Ayuntamiento se estime conveniente realizar.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

Décimo segunda.-Infracciones, sanciones y reintegros.

12.1.

La comisión de infracciones y la imposición de las sanciones se regirá por lo previsto en el título IV de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

12.2.

El procedimiento y las causas de reintegro serán, igualmente, las previstas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercera.-Régimen Jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo recogido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como, en lo que resulte afectado, por lo estipulado por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Linares, a 31 de Enero de 2017.- El Alcalde, JUAN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.